

EL HURTO DE MERCANCÍAS Y SU REGISTRO CONTABLE

(Concepto CCTCP 206 de Noviembre 25 de 1998)

1. SÍNTESIS DE LA CONSULTA

Cuando un Almacén General de Depósito tiene un contrato con una empresa de vigilancia y ocurre un hurto del cual se tienen serias sospechas de complicidad por parte de los vigilantes, razón por la cual se presenta una denuncia contra la empresa de vigilancia, se pregunta: **“¿Al tener nosotros que pagar el valor de la mercancía hurtada al propietario de ésta, de acuerdo a las normas legales vigentes, se constituye en soporte suficiente para contabilizar una cuenta por cobrar a nombre de la compañía de vigilancia, el contrato de vigilancia celebrado con ésta y la copia de la denuncia instaurada?”**.

2. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Como puede apreciarse fácilmente, la esencia de la consulta, no está ubicada dentro de la legislación contable, sino dentro del Código Penal, en relación con los delitos contra la propiedad. El problema contable se resuelve después de cerciorarse si es posible recuperar el valor del bien sustraído y eso lo define un proceso legal de tipo penal.

Para llegar a una respuesta sobre el tema consultado, es importante leer detenidamente lo que dicen los artículos 12, 17, 35, 42 y 97 del Decreto 2649 de 1993:

“Art. 12 *Realización*.- Sólo pueden reconocerse hechos económicos realizados. Se entiende que un hecho económico se ha realizado cuando quiera que pueda comprobarse que, como consecuencia de transacciones o eventos pasados, internos o externos, el ente económico tiene o tendrá un beneficio o un sacrificio económico, o ha experimentado un cambio en sus recursos, en uno y en otro caso razonablemente cuantificables.”

“Art. 17 *Prudencia*.- Cuando quiera que existan dificultades para medir de manera confiable y verificable un hecho económico realizado, se debe optar por registrar la alternativa que tenga menos probabilidades de sobrestimar los activos y los ingresos, o de subestimar los pasivos y los gastos.”

“Art. 35 *Activo*. Un activo es la representación financiera de un recurso obtenido por el ente económico como resultado de eventos pasados de cuya utilización se espera que fluyan a la empresa beneficios económicos futuros.”

“Art. 42 *Cuentas de orden contingentes*. Las cuentas de orden contingentes reflejan hechos o circunstancias que puedan llegar a afectar la estructura financiera de un ente económico.”

“Art. 97 *Realización del ingreso*. Un ingreso se entiende realizado y, por lo tanto, debe ser reconocido en las cuentas de resultados, cuando se ha devengado y convertido o sea razonablemente convertible en efectivo.

Devengar implica que se ha hecho lo necesario para hacerse acreedor al ingreso.”

3. CONSIDERACIONES ESPECIALES

La especialidad del caso consultado está en el hecho de que existen indicios serios de la complicidad de los empleados de la empresa de vigilancia, en la comisión de hurto. Esto ha provocado una demanda contra dicha empresa, a fin de recuperar el valor del bien sustraído. Sin embargo no hay certeza sobre la culpabilidad de los vigilantes y la factibilidad de que la empresa de vigilancia pague el valor de lo hurtado.

Puesto que la recuperabilidad depende del resultado que arroje el proceso legal, no es prudente contabilizar una cuenta por cobrar a la empresa de vigilancia; dado que no se cumplen los presupuestos establecidos en los artículos 12, 35 y 97 del Decreto 2649 de 1993.

Lo adecuado en este caso es aplicar la norma de la prudencia (artículo 17 del Decreto 2649 ibídem) y registrar la contingencia en cuentas de orden deudoras. Esto significa que los almacenes generales de depósito deben afectar los resultados, en el año en que reconocen el valor de lo hurtado a sus propietarios, mediante un débito a la cuenta de indemnizaciones pagadas y que solamente registrarán el ingreso por el valor que cobren a la empresa de vigilancia, cuando ésta reconozca formalmente la suma respectiva o cuando la justicia condene a dicha empresa a pagar el valor en litigio.

4. CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto:

Por no ser garantía de realización del ingreso y depender del resultado del proceso legal, en este caso, el contrato de vigilancia celebrado y la copia del denuncia no constituyen soporte contable suficiente para contabilizar una cuenta por cobrar a la compañía de vigilancia. Lo correcto es registrar esta posibilidad de ingreso futuro, en cuentas de orden deudoras contingentes y hacer la revelación pertinente dentro de las notas a los estados financieros.